



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 2
ORDENANZA NÚMERO: 2

SERIE: 2014-2015

ORDENANZA PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS I, II Y III, EL REGLAMENTO CEMENTERIO OJO DE AGUA Y EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MAUSOLEO MUNICIPAL DE VEGA BAJA, ESTABLECER LAS CONDICIONES PAR EL USO, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOS NICHOS PARA LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Vega Baja mantiene abiertos para enterramiento los Cementerios denominados Cementerio I, II y III ubicados en los barrios Algarrobo y Pugnado Afuera, el Cementerio Ojo de Agua y el Mausoleo Municipal ubicado en terrenos del Cementerio Ojo de Agua del barrio Algarrobo.

POR CUANTO: Es necesario que se reglamente la Administración, uso y funcionamiento de estos de manera que se regulen y se mantengan claros los procesos de inhumación y exhumación y otras áreas relacionadas.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Enmendar el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios I, II y III, el Reglamento del Cementerio Ojo de Agua y el Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Mausoleo Municipal de Vega Baja, establecer las condiciones para el Uso, Venta y Arrendamiento de los Nichos para inhumación y exhumación de cadáveres.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Director de Finanzas a establecer los mecanismos necesarios para el cobro de las tarifas establecidas.

SECCIÓN 3RA: Toda violación al Reglamento que está autorizado por esta ordenanza conllevará una multa no menor de cien (\$100.00) dólares y no mayor de quinientos (\$500.00) dólares, con un día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares, que dejara de pagar.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Presidente, Secretaria y el Alcalde y a los diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general de Puerto Rico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- 1) Número de Ordenanza y Serie.
- 2) Fecha de su aprobación por el Alcalde.
- 3) Título o una breve explicación de su contenido y propósito.

SECCIÓN 5TA: Toda Ordenanza, Resolución o Artículo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, quedan por esta derogada.

SECCIÓN 6TA: Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Departamento de Salud, al Departamento de Estado, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Tribunal de Primera Instancia, a la Policía Estatal y Municipal, a las Funerarias de la Comunidad y demás agencias con competencia sobre este asunto.

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 2
ORDENANZA NÚM. 2

SERIE 2014-2015

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY 10 DE JULIO DE 2014.




Hon. Ebrahim Narváez García
Presidente Legislatura Municipal



Rochelly Rivera Cosme
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE, HOY 11 DE JULIO DE 2014



HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE VEGA BAJA
VEGA BAJA, PUERTO RICO**



**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CEMENTERIOS I, II Y III, CEMENTERIO OJO DE AGUA Y MAUSOLEO
MUNICIPAL DE VEGA BAJA**

JUNIO 2014

TABLA DE CONTENIDO

		Página
ARTÍCULO I	ADMINISTRACIÓN	1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES	1-3
ARTÍCULO III	FUNCIONAMIENTO CEMENTERIOS I, II Y III, CEMENTERIO OJO DE AGUA	3
SECCIÓN 1	HORAS DE VISITA	3-4
SECCIÓN 2	TRÁNSITO DE PEATONES Y/O VEHÍCULOS DE MOTOR	4
SECCIÓN 3	VISITANTES	4-5
SECCIÓN 4	ANIMALES REALENGOS	5
SECCIÓN 5	FLORES Y ORNAMENTACIÓN	5
SECCIÓN 6	MEJORAS Y/O CONSTRUCCIÓN	6
SECCIÓN 7	NEGOCIOS	7
SECCIÓN 8	CONDUCTA DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS	7
SECCIÓN 9	INHUMACIONES	7-8
SECCIÓN 10	EXCAVACIÓN DE FOSAS	9
SECCIÓN 11	IDENTIFICACIÓN DE FOSAS	9-10
SECCIÓN 12	EXHUMACIONES Y/O TRASLADOS	10-11
SECCIÓN 13	PERMISOS A CONTRATISTAS PARA OPERAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES	11-12
ARTÍCULO IV	FUNCIONAMIENTO DEL MAUSOLEO MUNICIPAL	13-17
ARTÍCULO V	DISPOSICIONES GENERALES	17
ARTÍCULO VI	VIOLACIONES AL REGLAMENTO	17
ARTÍCULO VII	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	17
ARTÍCULO VIII	COPIA DEL REGLAMENTO	18
ARTÍCULO IX	VIGENCIA	18
ARTÍCULO X	MODELOS (FORMULARIOS)	19-23



ARTÍCULO I: ADMINISTRACIÓN

- a. Los Cementerios I, II, III, el Cementerio de Ojo de Agua y el Mausoleo Municipal ubicado en los terrenos del Cementerio de Ojo de Agua estarán bajo el control de la Administración Municipal de Vega Baja y sujeto a inspección por el Departamento de Salud.
- b. La custodia de los Cementerios I, II, III, el Cementerio de Ojo de Agua y el Mausoleo Municipal estará a cargo un Administrador de los Cementerios Municipales y responderá a los intereses y propiedades del Gobierno Municipal de Vega Baja. Además, llevará un registro que exija la reglamentación sobre los Cementerios del Departamento de Salud. Velará también por el buen funcionamiento de los Cementerios y hará cumplir en todas sus partes, este Reglamento y aquellas partes de la reglamentación del Departamento de Salud. Será responsabilidad de éste actuar de acuerdo a lo estipulado en la **Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos**. Dicho funcionario no podrá hacer cobro alguno.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

I	Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento de los Cementerios I, II y III, Cementerio Ojo de Agua y Mausoleo Municipal ubicado en los Terrenos del Cementerio de Ojo de Agua
----------	---

- a. "Administrador" – Funcionario asignado por el Alcalde que administra los Cementerios Municipales I, II, III, Cementerio Ojo de Agua y Mausoleo Municipal de Vega Baja.
- b. "Alcalde" – El primer ejecutivo que administra la Ciudad de Vega Baja.
- c. "Cadáver" – Ser humano certificado muerto.
- d. "Cementerio Nuevo" – Cementerio III, ubicado en el Norte de la Carr. PR 155 del Barrio Algarrobo.
- e. "Cementerio Ojo de Agua" – Cementerio ubicado en la Avenida Naranjal. Colinda por el Norte con los terrenos de la Autoridad de Tierras; por el Sur con verja Urbanización Montecarlo; por el Este con el Parque Carlos Román Brull y por el Oeste con la comunidad Ojo de Agua.
- f. "Cementerio Viejo" – Cementerio I, II, ubicado en el Sur de la Carr. PR 155 del Barrio Pugnado Afuera.
- g. "Contratista" – La persona designada por el dueño del usufructo del solar para edificar un panteón.
- h. "Exhumar" – Desenterrar, sacar de su sepultura un cadáver o restos humanos de acuerdo a las leyes y reglamentos promulgados por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- i. "Fosa" – Sepultura. Espacio de terreno prestado al solicitante por el término de cinco (5) años.
- j. "Inhumar" – Enterrar un cadáver de acuerdo a las leyes y reglamentos promulgados por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- k. "Máquina excavadora" – Máquina que se utiliza para cavar fosas.

- l. "Mausoleo" – Estructura donde se encuentran los nichos para inhumación de cadáveres.
- m. "Municipio de Vega Baja" – El propietario de los Cementerios.
- n. "Nichos" – Espacio provisto dentro del Mausoleo para la inhumación de cadáveres.
- o. "Osarios" – Lugar donde se dispondrá de los restos esqueléticos exhumados de los nichos y o cenizas.
- p. "Propietario" – Cualquier persona natural o jurídica que ha satisfecho los derechos de compra de uno de los nichos.
- q. "Recaudador Oficial" – Funcionario designado por el Alcalde cuya responsabilidad será tramitar los recaudos obtenidos por concepto de los Cementerios I, II, III, Cementerio Ojo de Agua y Mausoleo Municipal.
- r. "Solicitante" – Persona que solicita la prestación de espacio para entierro.
- s. "Usufructuarios" – Derecho de uso de una cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla. Derecho a disfrutar bienes ajenos con la condición de conservarlas, salvo que la Ley autorice otra cosa.

ARTÍCULO III: FUNCIONAMIENTO CEMENTERIOS I, II, III Y CEMENTERIO OJO DE AGUA

SECCIÓN 1: HORAS DE VISITA

- a. Los Cementerios I, II, III y el Cementerio Ojo de Agua permanecerán abiertos al público los siete (7) días de la semana de 8.00 am a 3:00 pm. Disponiéndose que en aquellos días en que por razones que así lo ameriten se extenderá previa autorización del Alcalde o Representante Autorizado.

- b. El día de madres, padres y fieles difuntos habrá horario extendido de 8:00 am a 6:00 pm.
- c. La Oficina de Administración para Servicio a la Comunidad, estará abierta de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:30 pm.

SECCIÓN 2: TRÁNSITO DE PEATONES Y/O VEHÍCULOS DE MOTOR

- a. No se permitirá entrar o salir de los Cementerios I, II, III y Cementerio Ojo de Agua a persona alguna ya sea a pie o en vehículo de motor, que no sea por la entrada principal o por el lugar designado para estos fines.
- b. Se prohíbe la entrada de vehículos de motor a los Cementerios I, II, III, y Cementerio Ojo de Agua a excepción de coches fúnebres y vehículos para carga y/o descarga de equipo y/o materiales para construcción, mejoras, inhumaciones o exhumaciones. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en este Reglamento.
- c. La velocidad máxima en los límites de los Cementerios I, II, III y Cementerio Ojo de Agua es de cinco (5) millas por hora.

SECCIÓN 3: VISITANTES

- a. Los visitantes a los Cementerios I, II, III y al Cementerio Ojo de Agua se conducirán en todo momento, dentro de las normas de seriedad y respeto que son propios dentro de un Cementerio.
- b. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área de los Cementerios excepto en los lugares destinados para este propósito.
- c. No se permitirá a los visitantes remover o destruir cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro de los

Cementerios. Tampoco que se marque, deteriore, destruya o remueva cualquier verja o enrejillado del Cementerio.

- d. Queda terminantemente prohibido traer comidas y/o bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios.
- e. El Administrador de los Cementerios exigirá a cualquier persona que infrinja estas reglas que abandone los terrenos del Cementerio.

SECCIÓN 4: ANIMALES REALENGOS

- a. El Administrador de los Cementerios tomará las medidas necesarias para evitar que animales realengos deambulen por dicha área.

SECCIÓN 5: FLORES Y ORNAMENTACIÓN

- a. Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visita. Las flores serán removidas por empleados de los Cementerios cuando estén marchitas de ser naturales o cuando pierdan su color si son artificiales.
- b. Se permitirá el uso de floreros únicamente cuando éstos tengan desagüe según lo establecido en el **Reglamento Sanitario Núm. 136 del Departamento de Salud**. Cualquier otro tipo de florero que sea colocado sobre el terreno será removido junto con las flores, al estar éstas marchitas o secas, no siendo responsable el Municipio de Vega Baja de su devolución.
- c. No se permitirá a persona alguna, excepto a los empleados de los cementerios, hacer labor de siembra de arbustos, gramas, palmas u otras plantas.

SECCIÓN 6: MEJORAS Y/O CONSTRUCCIÓN

Todo usufructuario solicitará en la oficina del Cementerio permiso para construir o hacer mejoras a su tumba, solar y/o panteón. Disponiéndose que el usufructuario deberá pasar por la Oficina del Administrador para identificar el usufructo, llenará hoja de trámite con información para realizar declaración jurada. En la declaración jurada deberá incluir: localización del solar, año de compra, nombre de los allí sepultados, anotar el nombre del encargado del usufructo, relevar de toda responsabilidad a la Administración Municipal de Vega Baja por la reclamación del usufructo e identificar el panteón. Entregar declaración jurada en la Oficina del Administrador y llenar registro de usufructuario.

- a. Todo usufructuario deberá mantener en buen estado su tumba, solar y/o panteón. De lo contrario la Administración Municipal de Vega Baja con previo aviso, podrá utilizar dicha tumba, solar y/o panteón en beneficio de otro usufructuario.
- b. La construcción o mejoras de tumbas, solares y/o panteones, se hará durante horas laborables de los Cementerios. Se requiere la autorización del Administrador, para que los trabajos de mantenimiento no interfieran con los sepelios programados cerca de la tumba a construir o mejorar.
- c. No se autoriza labores de construcción durante fines de semanas, ni días feriados.
- d. Los panteones podrán ser pintados del color que elijan los usufructuarios, esto para que se les haga más fácil identificar los mismos. Esto queda bajo la responsabilidad del usufructuario de los mismos.

SECCIÓN 7: NEGOCIOS

- a. No se permitirá establecer negocios de índole alguna en los terrenos de los cementerios.

SECCIÓN 8: CONDUCTA DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS

- a. Todo empleado se abstendrá de:
 - 1. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en los Cementerios, suplir equipo para Cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios o trabajos relacionados.
 - 2. Recibir remuneración alguna o dádivas por trabajos efectuados en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes a su cargo.
 - 3. Efectuar trabajo de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
 - 4. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios.
- b. Deberá usar un lenguaje apropiado y que no lastime la sensibilidad, ni la seriedad de este lugar de trabajo. La violación a esta Sección del Reglamento será causa para su destitución inmediata.

SECCIÓN 9: INHUMACIONES

- a. Las inhumaciones estarán sujetas a la reglamentación del Departamento de Salud, sobre el uso y el funcionamiento de los Cementerios, sobre la intervención de las oficinas locales del

Registro Demográfico y la unidad local de Salud Ambiental con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.

- b. Los usufructuarios podrán inhumar cadáveres siempre y cuando presenten evidencia de compra de la tumba, solar y/ panteón con recibo del Recaudador Oficial y Declaración Jurada. Informar con veinticuatro (24) horas de antelación lugar, fecha, hora del sepelio y el agente funerario a cargo del mismo, de permitirlo las circunstancias.
- c. Las inhumaciones pueden realizarse todos los días de 8:00 am a 2:30 pm con previa consulta al Administrador.
- d. Los turnos para inhumaciones serán fijados por el Administrador de los Cementerios, quien notificará los mismos a la funeraria.
- e. En el caso de las tumbas en forma de gaveta, antes de sellar la misma es necesario colocar cal en polvo dentro de ésta, esto con el propósito de eliminar los fluidos corporales.
- f. Será responsabilidad de la Administración Municipal de Vega Baja, mantener un registro de inhumaciones, en los Cementerios I, II, III y Cementerio Ojo de Agua.
- g. La Administración Municipal de Vega Baja no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedades que resulten de las tareas de inhumaciones. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de Ley en la contratación de los servicios y su remuneración. Todos los gastos incurridos serán por cuenta de las partes interesadas y de acuerdo al reglamento sanitario.

SECCIÓN 10: EXCAVACIÓN DE FOSAS

- a. La Administración Municipal proporcionará la máquina excavadora a un costo de ciento cincuenta (\$150) dólares por dicho servicio. Para este servicio será necesario cumplimentar el formulario
- b. **Solicitud de Servicio de Máquina Excavadora (GMVB-14-12)**
- b. Las personas indigentes quedarán exentos del pago por dicho servicio, siempre y cuando presenten los documentos que evidencien su indigencia y cualifiquen para el mismo.
- c. No se permitirá sepultar un familiar sobre otro, ya que esto limita en tiempo a la hora de exhumar.
- d. La máquina excavadora deberá estar con una hora de antelación al sepelio.
- e. Las medidas de la fosa serán de tres (3) pies de ancho por siete (7) pies de largo, por siete (7) pies de profundidad.
- f. Una vez hecha la fosa, se deberá colocar la tierra a una distancia de cinco (5) pies de la fosa.
- g. Se tapaná la fosa y se depositará el restante de tierra en el lugar destinado a esos fines.
- h. La máquina excavadora entrará por el camino destinado a esos fines.

SECCIÓN 11: IDENTIFICACIÓN DE FOSAS

- c. Sólo se permitirá la colocación de lápidas con base terrera. De colocarse otro tipo de lápida o algún otro tipo de

rotulación, el Municipio no se hará responsable por algún daño ocasionado a dicha lápida.

SECCIÓN 12: EXHUMACIONES Y/O TRASLADOS

- a. Las exhumaciones y/o traslados estarán sujetas a la reglamentación del Departamento de Salud, sobre el uso y el funcionamiento de los Cementerios, sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico respecto a traslados y/o exhumaciones de cadáveres.
- b. Los usufructuarios podrán exhumar y/o trasladar cadáveres siempre y cuando presente evidencia de compra de la tumba, solar y/o panteón con recibo del Recaudador Oficial y Declaración Jurada y el permiso de exhumación que otorga el Departamento de Salud de Puerto Rico. Informar con veinticuatro (24) horas de antelación lugar, fecha, hora y el agente funerario a cargo del mismo. El costo de cada traslado conlleva un costo de quince (\$15) dólares.
- c. Las exhumaciones y/o traslados podrán realizarse de 8:00 am a 11:00 am, previa autorización del Administrador.
- d. El solicitante será responsable de exhumar los restos cinco (5) años después de la inhumación. Para esto el solicitante firmará un documento de compromiso.
- e. Será responsabilidad de la Administración Municipal de Vega Baja, mantener registro de las exhumaciones y/o traslados en los Cementerios I, II, III y Cementerio Ojo de Agua.

- f. El solicitante deberá pagar la cantidad de quince (\$15) dólares en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Vega Baja para la disposición de la caja de muerto y desperdicios de la exhumación.
- g. La Administración Municipal de Vega Baja no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedades que resulten de las tareas de exhumaciones y/o traslados. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de Ley en la contratación de los servicios y su remuneración. Todos los gastos incurridos serán por cuenta de las partes interesadas y de acuerdo al reglamento sanitario.

SECCIÓN 13: PERMISOS A CONTRATISTAS PARA OPERAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

El Administrador estará facultado a extender permisos a contratistas privados, previamente registrados en el Municipio de Vega Baja mediante el formulario "**Permiso de Construcción**" adjunto a este Reglamento. Disponiéndose que:

- a. Se cobrará una fianza como garantía de cumplimiento a los requisitos de construcción a todo constructor o contratista de tumbas o panteones como sigue:
 - 1. Todo contratista de tumba o panteón, pagará una fianza de cien dólares (\$100) por cada construcción. La misma debe ser pagada en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Vega Baja. La Oficina de Recaudaciones mantendrá un registro de estos contratistas.
 - 2. Sujeto a las siguientes condiciones:

II

Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento de los Cementerios I, II y III, Cementerio Ojo de Agua y Mausoleo Municipal ubicado en los Terrenos del Cementerio de Ojo de Agua

- a. Dejar el área de construcción y sus alrededores completamente limpios.
- b. Reparar cualquier daño que ocasione a propiedades aledañas al área de construcción.
- c. Deberá terminar la construcción antes de treinta (30) días después de haber depositado la fianza.
- d. Solicitará al Administrador de los Cementerios una certificación de trabajo terminado para poder solicitar el reembolso de la fianza prestada.
- e. Si transcurrido el término de los treinta (30) días de haber pagado la fianza y no ha terminado y no existen razones justificadas para ello, la fianza pasará a los fondos ordinarios del Municipio de Vega Baja. Para comenzar o terminar trabajos, tendrá que depositar una nueva fianza.
- f. De presentar evidencia para justificar la extensión, se concederá una prórroga de quince (15) días adicionales.
- g. La fianza podrá ser retenida además para sufragar cualquier daño ocasionado a la propiedad adyacente.
- h. Relevarán de toda responsabilidad al Municipio de Vega Baja por accidentes durante la realización de los trabajos dentro de los Cementerios.
- i. El usufructuario será responsable por daños causados a la propiedad del Municipio de Vega Baja y propiedad adyacente.

ARTÍCULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL MAUSOLEO MUNICIPAL

- a. La Administración Municipal levantará un plano de cada facilidad del Mausoleo Municipal y asignará una marca identificando cada uno de los nichos, osarios u otro espacio dispuesto para inhumación de cadáveres.
- b. La Administración Municipal mantendrá un Registro Oficial de los nichos vendidos y vacantes y asignará la numeración que corresponda a cada comprador.
- c. El Mausoleo constará de dos (2) alas, las cuales se designarán como: Ala "A" y Ala "B", cada una de seis (6) bloques o hileras, las cuales se designarán desde el Este hacia el Oeste como:

Ala "A" Bloque

1. Moisés

2. Abraham

3. Jacob

4. Josué

8. Génesis

9. Ruth

10. Jonás

11. Zacarías

Ala "B" Bloque

14. Mateo

15. Marcos

16. Lucas

17. Juan

20. Timoteo

21. Elías

22. Jeremías

23. Esther

Ala "A" Bloque

5. Job

6. David

7. Salomón

12. Ezequiel

13. Samuel

Ala "B" Bloque

18. Pedro

19. Pablo

24. Daniel

25. Isaías

26. María

- d. Se autoriza la venta de un (1) nicho por persona natural o jurídica.
- e. La persona que interese comprar un nicho, debe ser residente del Municipio de Vega Baja.
- f. Se establece un canon de venta de novecientos (\$900) dólares por cada nicho. Se utilizará el formulario **Solicitud de Compra o Arrendamiento de Nicho. (GMVB-14-13)**
- g. El dueño del nicho debe proveer la placa con la debida identificación.
- h. Toda segunda inhumación conlleva un cargo adicional de sesenta (\$60) dólares que serán pagados por el dueño en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Vega Baja. La Administración Municipal no se hace responsable de daños a las tapas y placas en la segunda inhumación.
- i. Cualquier persona interesada en comprar un nicho tendrá un plazo máximo de un (1) año para satisfacer el pago total acordado disponiéndose que para efectuar la inhumación primera deberá haber pagado en su totalidad el valor total de la compraventa.
- j. Las personas que posean nichos pueden exhumar y trasladar los restos siempre y cuando la exhumación sea realizada por empleados del Mausoleo de 8:00 am a 12:00 pm. El interesado pagará por adelantado, en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Vega Baja la suma de ciento cincuenta (\$150) dólares por este servicio.
- k. El Municipio de Vega Baja podrá exhumar los restos notificándolo a las personas y/o autoridades pertinentes con treinta (30) días de antelación. El Municipio, al hacer la exhumación vendrá obligado a depositar los restos en cajas de metal debidamente identificadas y colocadas en los osarios o lugar provisto para ello

existentes en los terrenos del Mausoleo, procediendo a notificar su acción a las personas y/o autoridades pertinentes en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Por el uso de los osarios se cobrará un cargo de sesenta (\$60) dólares por un periodo máximo de cinco (5) años. Si transcurrido este tiempo, los restos que no hayan sido reclamados se depositarán en una fosa común. También, se publicará con treinta (30) días de antelación mínimo en un periódico de circulación general una lista de las exhumaciones a realizarse. Toda exhumación se llevará a efecto de conformidad con el inciso (p) de este Artículo.

- l. Se podrá efectuar inhumación en el Mausoleo Municipal todos los días de 8:00 am hasta las 12:00 pm y exhumaciones en el mismo horario de lunes a viernes sujeto a cualquier situación extraordinaria.
- m. El Mausoleo estará abierto al público todos los días de 8:00 am hasta las 3:00 pm disponiéndose que en aquellos días y ocasiones en que por razones extraordinarias la situación lo amerite, el horario de apertura podrá alterarse con previa autorización del Alcalde o su Representante Autorizado.
- n. Se permitirá la colocación de ofrendas florales frente a los nichos, las que podrán ser retiradas por empleados del Mausoleo después de diez (10) días de haber sido colocadas o cuando estén marchitas o descoloradas.
- o. Se podrán pintar o rotular las tapas de los nichos según el color establecido por la Administración Municipal.
- p. Los familiares o dueños del nicho instalarán una placa indicando el nombre de la persona inhumada, fecha de nacimiento y fecha del

deceso. De haber una segunda inhumación la placa será comprada por el dueño.

- q. El propietario estará sujeto a cualesquiera otras restricciones, prohibiciones o normas que serán promulgadas por el Gobierno Municipal de Vega Baja con el propósito de salvaguardar la dignidad y el decoro en este santo lugar.
- r. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos en el Mausoleo Municipal estarán sujetas a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento de los Cementerios y sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico y de la unidad local de Salud Ambiental con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.
- s. No se permitirá a los empleados del Mausoleo exigir, pedir o aceptar pagos por conceptos de actividades relacionadas con su trabajo o de manera alguna levantar alguna actividad de carácter lucrativo relacionadas con su trabajo en el Mausoleo. La violación a esta disposición será causa para su destitución inmediata.
- t. Bajo ningún concepto el Administrador del Mausoleo permitirá que persona alguna voluntaria o maliciosamente marque, desfigure, dañe, destruya o remueva cualquier tumba, monumento o lápida erguida a la memoria de algún difunto. Tampoco permitirá que se remueva o destruya cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro del Mausoleo o que marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste, enrejado o muralla del Mausoleo.

Se requiere la presentación de un permiso o boleta de enterramiento, traslado, cremación expedida por el programa del

ARTÍCULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Estará prohibido penetrar en los predios de cualquiera de los Cementerios del Municipio de Vega Baja fuera de las horas de operación de los mismos. El así hacerlo será considerado como un delito contra la propiedad y seguridad de los mismos y como un acto de traspaso ilegal. La persona o personas que violen dicha disposición podrán ser intervenidas por la Policía Municipal o Estatal, como una violación al Código Penal de Puerto Rico. Se indicará en cada Cementerio mediante rotulación a esos efectos, cuales son las horas en que cada Cementerio estará abierto al público en general.

ARTÍCULO VI: VIOLACIONES AL REGLAMENTO

Toda violación a este Reglamento conllevará una multa no menor de cien (\$100.00) dólares y no mayor de quinientos (\$500.00) dólares, con un (1) día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares, que dejara de pagar.

ARTÍCULO VII: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

En caso de que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuera impugnada, declarada inconstitucional o nula, no afectará el resto del Reglamento.

ARTÍCULO VIII: COPIA DEL REGLAMENTO

En cada Oficina Administrativa de cada uno de los Cementerios de la Administración Municipal de Vega Baja y en las diferentes funerarias de la comunidad, se conservará en forma accesible al público una copia de este Reglamento.


ARTÍCULO IX: VIGENCIA

Este Reglamento será ejecutado al momento de ser aprobado por la Legislatura Municipal y Alcalde y firmado por el Presidente de la Legislatura Municipal, Alcalde y Secretaria de la Legislatura.

Aprobado por la Legislatura Municipal hoy 10 de julio de 2014.




Hon. Ebrahim Narváez García
Presidente
Legislatura Municipal



Rochelly Rivera Cosme
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde hoy 11 de julio de 2014.



Hon. Marcos Cruz Molina
Alcalde



GMVB-14-09

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Núm. Permiso _____

El Sr. (a) _____ entregó requisitos para autorización de construcción y/ o mejoras en _____.

Dicha construcción comenzará _____ y terminará _____.

Nombre del contratista _____
 Número _____.

Entiendo soy responsable de cualquier daño ocasionado a propiedades privadas. Tales como: agregados acera o cualquier propiedad de la Administración Municipal de Vega Baja y panteones y/o solares adyacentes.

Soy responsable además, de dejar el área completamente limpia y no dejaré en ella ningún material y/o equipo.

La Administración Municipal de Vega Baja no será responsable de material y/o equipo dejado dentro de las facilidades de los Cementerios I, II y III.

Toda solicitud debe realizarla el usufructuario de la tumba, solar y/o panteón.

Observaciones:

 Firma del Solicitante

 Fecha

 Firma Persona Autorizada

 Fecha

 Puesto que ocupa